AVISO

EL SUBDIRECTOR (E) DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

HACE SABER

Que el **SUBDIRECTOR (E) DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, el día 15 de febrero de 2.018 expidió la resolución de expropiación número 00782 por medio de la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno que se segrega del predio de mayor extensión denominado **"LOTE EL EDEN "**, ubicado en la vereda Las Titina, jurisdicción del Municipio de Armenia, Departamento de Quindío, de propiedad de los señores **MONTES DEL CARMELO S.A. (MONTECARMELO S.A.), JORGE HUMBERTO ESTRADA MARIN y JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN**, identificada con la ficha predial 115 I T1 DCAAE, requerida para el proyecto vial Contrato 1559 del 2015-"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN- CLUB CAMPESTRE- ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD" Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011, después de solicitarle comparecer mediante oficio CAYDN-PRED-0114-2018 de fecha 24 de febrero de 2.018 expedido por la Subdirección del medio ambiente y Gestión Social y ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO** a los señores **MONTES DEL CARMELO S.A. (MONTECARMELO S.A.), JORGE HUMBERTO ESTRADA MARIN y JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN,.** Al presente aviso se le adjunta copia íntegra de la resolución de expropiación 00782 del 15 de febrero de 2.018.

Contra la resolución de expropiación 00782 del 15 de febrero de 2.018 procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS.

La resolución de expropiación 00782 del 15 de febrero de 2.018 quedara notificada al finalizar al día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar del destino, esto es, a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de la copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011.

Bogotá, D.C., _____

Cordialmente,

DANIEL VÉLEZ PARRA
Subdirector del Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

15 FEB 2018

Resolución Número 000782 **de 2018**

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado **LOTE EL EDEN**, ubicado en la vereda Titina, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-177071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), de propiedad de **MONTES DEL CARMELO S.A (MONTECARMELO S.A), JORGE HUMBERTO ESTRADA MARIN Y JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN** y necesaria para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD""*

EL SUBDIRECTOR (E) DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, ley 1742 de 26 de Diciembre de 2014 y los artículos 1°, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 de 28 de febrero de 2014, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla su funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley fue modificado por el artículo 3 de la ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que *"la adquisición predial es responsabilidad del*

MINISTERIO DE TRANSPORTE

15 FEB 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00782 **de 2018**

Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

***Parágrafo 2.** Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción".*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1°, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para el proyecto CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD""* – Tramo uno – requiere: **a)** Una zona de terreno con extensión superficiaria de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (389,38 M2)**; **b)** Las especies allí existentes y consistentes en 5 und de plátano grande, 15 und de guaduas (ø 0,15) y 352.08 m2 de pasto grande. **c)** Las construcciones y mejores allí existentes y consistentes en: 13.07 ml de cerramiento 1: muro en ladrillo a la vista y concreto (13.07*0.13) m de altura (0.50)m con malla eslabonada de altura (1.90)m y tubos de 2" de altura (2.50)m en la parte superior 3 hilos de alambre de púas incluye polisombra. 1 und de valla 1: lámina (1.90*0.90) m, soportada en dos tubos cuadrados de 1 ½" de altura (5.00)m. 29.42 m2 de suelo mejorado en material mixto. 11.00 ml cerco: con travesaños en madera de (11.00) de largo, con postes en madera de altura (1.20) m. 1 und de valla 2: lámina de (1.90*0.90)m, con marco en ángulo de 1" soportada en dos tubos de 2 ½" de altura (3.00) m. 100.38 m2 de zona dura en adoquín; zona de terreno junto con las especies y construcciones allí existentes e identificada con la **ficha predial– 115-I-T1-DCAAE** del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 07 de octubre de 2016, determinada entre las abscisas inicial K46+576.23 I y final K46+696.37 I de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS: ÁREA 1: NOR-**

MINISTERIO DE TRANSPORTE

15 FEB 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00782 de 2018

ORIENTE: Desde el punto 1 hasta el punto 2, en longitud de 6.95 m lindando con predio OSCAR ORLANDO RAMIREZ VALBUENA. **SUR-ORIENTE:** Desde el punto 2 hasta el punto 4, en longitud de 6.36 m con la VIA EL EDEN - ARMENIA. **SUR-OCCIDENTE:** Desde el punto 4 hasta el punto 10, en longitud de 9.97 m con la VÍA PUBLICA. **NOR-OCCIDENTE:** Desde el punto 10 hasta el punto 1, en longitud de 13.54 m con predio de JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN Y OTRO (área sobrante del predio). **ÁREA 2 : NOR-ORIENTE:** Desde el punto 12 hasta el punto 14, en longitud de 5.66 m lindando con predio JOSÉ FRANCISCO DIAZ ULLOA Y OTRA. **SUR-ORIENTE:** Desde el punto 14 hasta el punto 22, en longitud de 52.00 m con la VIA EL EDEN - ARMENIA. **SUR-OCCIDENTE:** Desde el punto 22 hasta el punto 24, en longitud de 6.32 m con predio de SOFIA VALBUENA MORENO. **NOR-OCCIDENTE:** Desde el punto 24 hasta el punto 12, en longitud de 52.16 m con predio de JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN Y OTRO (área sobrante del predio). De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado **LOTE EL EDEN**, ubicado en la vereda Titina, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 63-001-0002-00000000-1013-000-00000 y la matrícula inmobiliaria **280-177071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-177071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD""* es propiedad de **MONTES DEL CARMELO S.A (MONTECARMELO S.A) NIT 9000400496, JORGE HUMBERTO ESTRADA MARIN CC 94.525.108 Y JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN CC 94.525.275**, por haberlo adquirido el derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, a título de ENGLOBE realizado a su favor mediante Escritura Pública No 976 del 08 de abril 2008, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia. (Anotación 004 del folio No. 280-177071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío)) Fecha de registro: 10 de abril de 2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS en el proceso de adquisición de la franja de terreno de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013, mediante enajenación voluntaria directa expidió el oficio número SMA 101164 de 22 de agosto de 2017 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, contentivo de la oferta de compra de una zona de terreno con área de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (389,38 M2)**, identificada con la **ficha predial – 115-I-T1-DCAAE – TRAMO UNO** del proyecto vial precitado y comprendida entre las **abscisas inicial** K46+576.23 I y final K46+696.37 I de los referidos tramo y proyecto.

Que el oficio de oferta formal fue notificado el día 01 de noviembre de 2017 al señor WILLIAM NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No 16.206.609 de Cartago – Valle del Cauca, quien actúa como apoderado de **MONTES DEL CARMELO S.A (MONTECARMELO S.A) NIT 9000400496, JORGE HUMBERTO ESTRADA MARIN CC 94.525.108 Y JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN CC 94.525.275**, por poderes otorgados los días 6 de octubre de 2017 en la Notaría 26 de Medellín – Antioquia y el 17 de octubre de 2017 en la Notaría 26 de Medellín – Antioquia.

Que de conformidad con la ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria, en el precio de adquisición de la **FRANJA DE TERRENO EN UN AREA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (389,38 M2)**, se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta de compra número SMA 101164 de 22 de agosto de 2017 en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORREINTE ($48.049.828,00)**, de

15 FEB 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00782 de 2018

conformidad con el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo practicado por la LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO, según informe técnico de fecha 15 de julio de 2017. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

ITEMS	ÁREA		V. UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	389,38	M2	$ 86.743,00	$ 33.775.989,00
VALOR TERRENO				$ 33.775.989,00
ELEMENTOS PERMANENTES				
plátano grande	5	und	$ 15.000,00	$ 75.000,00
Guaduas (ø 0,15)	15	und	$ 13.600,00	$ 204.000,00
pasto natural	352.08	m2	$ 0,00	$ 0,00
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				$ 75.000,00
MEJORAS				
Cerramiento 1: muro en ladrillo a la vista y concreto de 13.07 x 0.13 m y 0.50 m de altura. con malla eslabonada de altura 1.90m y tubos de 2" y 2.50m de altura, en la parte superior 3 hilos de alambre de púas incluye polisombra	13.07	ml	$ 96.120,00	$ 1.256.288,00
Valla 1: lámina de 1.90*0.90 m, soportada en dos tubos cuadrados de 1 ½" y 5.00m de altura	1	und	$ 468.000,00	$ 468.000,00
Suelo mejorado: en material mixto	29.42	m2	$ 13.440,00	$ 395.405,00
Cerco: con travesaños en madera de 11m de lago, con postes en madera de altura 1.20m	11	ml	$ 25.200,00	$ 277.200,00
Valla 2: lámina de 1.90x0.90 m, con marco en ángulo de 1" soportada en dos tubos de 2 ½" de altura 3 m.	1	und	$ 468.000,00	$ 468.000,00
Zona dura: en adoquín	100.38	m2	$ 112.910	$ 11.333.946,00
VALOR MEJORAS				$ 14.198.839
VALOR COMERCIAL				$ 48.049.828,00

Que la oferta de compra fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) el 7 de noviembre de 2017 tal como consta en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria número 280-177071

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la ley 9 de 1989 sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIAS y por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el

MINISTERIO DE TRANSPORTE

15 FEB 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00782 **de 2018**

caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y articulo 19 de la ley 1682 de 2013

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el inicio del trámite judicial de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, de una zona de terreno con una extensión superficiaria de **a)** Una área de terreno con extensión superficiaria de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (389,38 M2)**; **b) b)** Las especies allí existentes y consistentes en 5 und de plátano grande, 15 und de guaduas (ø 0,15) y 352.08 m2 de pasto grande. **c)** Las construcciones y mejores allí existentes y consistentes en: 13.07 ml de cerramiento 1: muro en ladrillo a la vista y concreto (13.07*0.13) m de altura (0.50)m con malla eslabonada de altura (1.90)m y tubos de 2" de altura (2.50)m en la parte superior 3 hilos de alambre de púas incluye polisombra. 1 und de valla 1: lámina (1.90*0.90) m, soportada en dos tubos cuadrados de 1 ½" de altura (5.00)m. 29.42 m2 de suelo mejorado en material mixto. 11.00 ml cerco: con travesaños en madera de (11.00) de largo, con postes en madera de altura (1.20) m. 1 und de valla 2: lámina de (1.90*0.90)m, con marco en ángulo de 1" soportada en dos tubos de 2 ½" de altura (3.00) m. 100.38 m2 de zona dura en adoquín; zona de terreno junto con las especies y construcciones allí existentes e identificada con la **ficha predial– 115-I-T1-DCAAE** del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 07 de octubre de 2016, determinada entre las abscisas inicial K46+576.23 I y final K46+696.37 I de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS: ÁREA 1: NOR-ORIENTE:** Desde el punto 1 hasta el punto 2, en longitud de 6.95 m lindando con predio OSCAR ORLANDO RAMIREZ VALBUENA. **SUR-ORIENTE:** Desde el punto 2 hasta el punto 4, en longitud de 6.36 m con la VIA EL EDEN - ARMENIA. **SUR-OCCIDENTE:** Desde el punto 4 hasta el punto 10, en longitud de 9.97 m con la VÍA PUBLICA. **NOR-OCCIDENTE:** Desde el punto 10 hasta el punto 1, en longitud de 13.54 m con predio de JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN Y OTRO (área sobrante del predio). **ÁREA 2 : NOR-ORIENTE:** Desde el punto 12 hasta el punto 14, en longitud de 5.66 m lindando con predio JOSÉ FRANCISCO DIAZ ULLOA Y OTRA. **SUR-ORIENTE:** Desde el punto 14 hasta el punto 22, en longitud de 52.00 m con la VIA EL EDEN - ARMENIA. **SUR-OCCIDENTE:** Desde el punto 22 hasta el punto 24, en longitud de 6.32 m con predio de SOFIA VALBUENA MORENO. **NOR-OCCIDENTE:** Desde el punto 24 hasta el punto 12, en longitud de 52.16 m con predio de JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN Y OTRO (área sobrante del predio). De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado **LOTE EL EDEN**, ubicado en la vereda Titina, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 63-001-0002-00000000-1013-000-00000 y la matrícula inmobiliaria **280-177071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

ARTICULO SEGUNDO: En la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución personalmente o por aviso en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- , artículos 67, 68 y 69 tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal

MINISTERIO DE TRANSPORTE

15 FEB 2018

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 00782 **de 2018**

o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

15 FEB 2018

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Vo.Bo. Andrea Jaramillo – Consultora Predial SMA